



ESTATUTO SOCIAL



ESTATUTO SOCIAL DE LA “RED INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO LEGAL

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de “Red Interamericana de Educación en Administración Pública” (en adelante “INPAE” **por sus siglas en inglés**), se constituye el día 1º de Enero del año dos mil cuatro una Red, que fijará su domicilio en la sede de la Secretaría de turno.

ARTÍCULO 2º.- La Red se establece como un esfuerzo cooperativo de sus miembros, con el fin de promover **la docencia e investigación en el** campo de estudios en materia de administración y asuntos públicos, desarrollo de tecnologías de gestión, formulación y ejecución de políticas públicas, fortalecimiento de capacidades institucionales y estrategias de reforma estatal, evaluación y control de gestión, que involucren a organizaciones públicas estatales y públicas no estatales, cualquiera sea su nivel jurisdiccional y país.

ARTÍCULO 3º.- INPAE cumplirá con las leyes y regulaciones del país en el cual se encuentre localizada la Secretaría.

TÍTULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 4º.- La Red podrá por sí o por intermedio de sus directivos, sus miembros o terceros que a esos efectos contrate, organizar, realizar, promover o participar en proyectos y actividades vinculadas con la enseñanza en el campo general de la administración y la gerencia pública, en actividades docentes, de investigación, de asistencia técnica o de difusión, así como mantener toda clase de vinculaciones con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que fueran conducentes al desarrollo y diseminación de sus actividades y para el cumplimiento de su objeto social. La Red difundirá ampliamente, a través de publicaciones propias, de Internet o de otros medios que resulten adecuados, los frutos de su trabajo de docencia, capacitación investigación y asistencia técnica, manteniendo su carácter de institución que no persigue fines lucrativos. Todas estas actividades se conducirán en el marco de un espíritu de participación amplio, sin exclusiones por motivos ideológicos, en tanto sus integrantes respeten los principios democráticos. En tal

sentido, INPAE podrá tomar posición sobre temas de interés público, solo dentro del alcance de su competencia profesional y de su objeto tal, como se definen más arriba. Las posiciones de INPAE no expresarán necesariamente las de las instituciones individuales afiliadas.

ARTÍCULO 5º.- Para llevar a cabo su objeto, la Red podrá utilizar algunos de los siguientes medios, sin que esta enumeración resulte taxativa:

- a. la recopilación, sistematización e intercambio de información sobre nuevos enfoques y métodos de educación y capacitación en las áreas particulares de interés de sus instituciones afiliadas;
 - b. la promoción, movilización de recursos y dirección de proyectos de investigación para desarrollar una base de conocimientos teóricos y prácticos, así como métodos de aplicación requeridos para fines educativos;
 - c. el establecimiento de comités, foros, grupos de trabajo y otros mecanismos para la promoción de investigaciones de excelencia sobre temas específicos de interés para las instituciones afiliadas;
 - d. la promoción de la cooperación entre las instituciones afiliadas y de éstas con otras instituciones afines;
 - e. el desarrollo de métodos para la evaluación y mejoramiento de la calidad de los programas de educación y capacitación;
 - f. el desarrollo de estrategias de promoción de INPAE y sus actividades;
 - g. la promoción de programas de cooperación con gobiernos y organizaciones internacionales o multilaterales;
 - h. la prestación de servicios orientados al desarrollo institucional de las instituciones afiliadas y otras organizaciones afines;
 - i. el estímulo al desarrollo y la innovación curricular en la administración y la gestión públicas; a la educación y la capacitación en materia de políticas públicas y al desarrollo de foros temáticos permanentes;
 - j. la administración de donaciones;
 - k. la celebración de contratos relacionados con los fines de INPAE;
 - l. la promoción de la igualdad de oportunidades y acceso para todas las personas a la educación y la capacitación para el servicio público;
 - m. la difusión y fomento de valores éticos en la vida pública;
 - n. la convocatoria y patrocinio de reuniones entre sus miembros y con otros interesados en sus fines y la participación en toda otra actividad compatible con el cumplimiento de sus fines.
- o) INPAE podrá tomar posición sobre temas de interés público dentro del alcance de su competencia profesional y de su objeto tal y como se definen en el artículo 2º de este Estatuto. Las posiciones de INPAE no expresarán necesariamente las de las instituciones individuales afiliadas.**

ARTÍCULO 6º.- La Red podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título que fuera y celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de sus fines, incluyendo gestiones, peticiones, convenios y presentaciones ante cualquier organismo o institución, pública o privada o mixta, nacional, extranjera, multilateral o internacional, así como también realizar operaciones con cualquier banco oficial o privado y con otras instituciones

financieras o bancarias, nacionales o extranjeras, incluso operando a crédito y dando garantías reales sobre bienes inmuebles o muebles en respaldo de sus operaciones.

ARTÍCULO 7º.- El patrimonio de la Red se compone de los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados **anualmente a través del procedimiento que defina la Secretaría, el cual deberá describirse en un reglamento de pagos donde se indicará los mecanismos para el pago, así como el proceso de acreditación del mismo.**
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- d) Venta de sus publicaciones
- e) El importe de los honorarios o aranceles que se perciba por la realización de cursos, conferencias, investigaciones o trabajos de asistencia técnica, por montos retributivos de costos incurridos, atento al carácter no lucrativo de su actividad.
- f) Todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente y que también sea permitido a entidades de bien público.

TITULO III

MIEMBROS – CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 8º.- **Se establecen las siguientes categorías de miembros:**

a) INSTITUCIONALES:

Toda institución que otorgue títulos académicos en los niveles de pregrado y/o postgrado en las áreas de la administración pública y políticas pública; y/o

Todo instituto, escuela, departamento, facultad o programa dentro de una misma institución que esté vinculado con la docencia y/o investigación en el área de la administración y políticas públicas, pero que funciona de manera independiente. En este caso, la afiliación será por instituto, escuela, departamento, facultad o programa; y/o

Todo Centro de investigación especializado en asuntos públicos; instituciones que poseen proyectos de colaboración con los gobiernos para el desarrollo de programas de formación de funcionarios públicos y/o la realización de estudios en el área de gestión y políticas públicas.

b) INDIVIDUALES

Todo individuo que demuestre afiliación a una institución, escuela, departamento, facultad, programa y/o centro de investigación que otorgue títulos académicos en los niveles de pregrado y/o postgrado en las áreas de la administración pública y políticas pública o bien que desarrolle programas de formación de funcionarios y/o análisis de educación en administración y gestión pública, ya sea como investigador, docente o estudiante.

Los miembros institucionales tendrán voz y voto en las Asambleas y sus representantes podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, con excepción del miembro fundador NASPAA, que será integrante permanente ex-oficio del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros individuales tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán ser candidatos para integrar los órganos sociales siempre y cuando se acredite una membresía activa de tres años consecutivos.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros institucionales designarán a un representante ante INPAE quien actuará como conducto primario de comunicación hacia y desde INPAE, y facilitará la participación en las actividades de INPAE de otros integrantes de la institución miembro. El representante será responsable de presentar la opinión de su representado con el voto correspondiente en todos los asuntos en los que tuviese derecho a votar.

Todos los miembros (institucionales e individuales) serán beneficiarios de los programas de INPAE.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo adoptará las decisiones relativas al ingreso y habilitación de nuevas instituciones, programas o personas que manifiesten su intención de incorporarse a INPAE, y dispondrá su respectiva categoría, de acuerdo con un reglamento de admisión que deberá elaborar el Consejo Directivo. Este cuerpo también podrá rescindir la afiliación de ~~sus~~ miembros en caso que no satisfagan los requisitos y responsabilidades de la afiliación, incluyendo el pago de las cuotas cuando éstas fueran fijadas con carácter obligatorio.

TITULO IV AUTORIDADES – DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 11º.- La Red será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a. la Presidencia,
- b. la Vicepresidencia,
- c. el Consejo Directivo y
- d. la Asamblea General.

El Presidente y el Vicepresidente deberán pertenecer a una Institución/Programa/Centro miembro activo de INPAE.

Los períodos de ejercicio de las autoridades elegidas comenzarán inmediatamente después de ratificados los resultados de la elección y finalizarán dos años después.

En la primera Asamblea General Anual de INPAE serán elegidos un Presidente y un Vicepresidente por un período de dos años. Este último asume la Presidencia una vez finalizado dicho período. En lo subsiguiente, sólo el Vicepresidente es elegido por la Asamblea General cada dos años. Todo ex-Presidente puede ser candidato a la elección de Vicepresidente una vez finalizado su periodo de dos años en el Consejo Directivo.

Todos los candidatos a ocupar un lugar en el Consejo Directivo deben formar parte de una Institución/Programa/Centro miembro activo de INPAE.

ARTÍCULO 12º.- El Presidente ejercerá su cargo por un período de dos años. Es Presidente quien haya fungido como Vicepresidente durante el período bienal inmediato anterior.

Una vez cumplido el período como Presidente, pasa a formar parte del Consejo Directivo por un período máximo de dos años.

La elección del Presidente requiere la mayoría simple de los votos de los miembros Activos habilitados para votar.

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b. Representar a INPAE ante otros órganos.
- c. Presentar a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto operativo anual de INPAE.
- d. Proponer al Consejo Directivo la formación de comités temáticos, foros u otros mecanismos previstos en el Artículo 4º, inc. C), permanentes o temporales, que contribuyan al mejor funcionamiento de INPAE.
- e. Desempeñar otras funciones inherentes al cargo de Presidente y aquellas que pudiese prescribir el Consejo Directivo, al que rinde cuenta de las mismas.

ARTÍCULO 13.- El Vicepresidente ejercerá su cargo durante dos años.

Al igual que el Presidente, será elegido por votación de una mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

La elección se llevará a cabo de acuerdo con un reglamento que establecerá el Consejo Directivo.

El vicepresidente que resulte elegido ejercerá automáticamente la presidencia en el período siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 11º y artículo 12º.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad del Presidente para desempeñar las funciones del cargo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia durante el resto del mandato vigente y, en el caso del primer vicepresidente, por el mandato del período bienal inmediato posterior.

En caso de muerte, renuncia, o incapacidad del Vicepresidente para cumplir con las responsabilidades de su cargo, el Consejo Directivo elige a un nuevo Vicepresidente que completará el mandato.

Un Vicepresidente interino puede acceder al cargo de Presidente sólo por el período restante de un mandato vacante. Al término del mandato vacante, se procederá a una nueva elección de presidente y vicepresidente, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

TITULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14º.- La Red será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por doce miembros elegidos por un período de tres años por la Asamblea General. **Los detalles sobre la conformación y elección de los miembros del Consejo Directivo se determinarán en el reglamento de elecciones.**

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere la **mayoría simple** de votos de los miembros **activos** y podrán ser reelegidos por único período adicional de tres años. **El Consejo Directivo resolverá situaciones extraordinarias**

Además, son miembros natos del Consejo Directivo:

- a. el Presidente
- b. el Vicepresidente
- c. el Presidente anterior
- d. Un representante designado por la Red Nacional de Escuelas de Administración Pública de los Estados Unidos (NASPAA).

La integración del Consejo Directivo observará la siguiente distribución regional:

- a. La región de América del Norte (constituida por Estados Unidos, Canadá y México), tendrá cinco representantes.
- b. La región de América Central y el Caribe (integrada por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Granada, Guadalupe, Haití, Islas Caimán, Islas turcas y Caicos, Islas Vírgenes, Jamaica, Martinico, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tobago), tendrá en total dos representantes.
- c. La región de América del Sur (constituida por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Guyana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela) tendrá cinco representantes.
- d. **El Consejo podrá incorporar hasta cinco miembros individuales, no más de uno por región.**

Salvo Estados Unidos, ningún país podrá tener más de un representante en el Consejo Directivo, a menos que en el proceso eleccionario no se cubran las vacantes previstas para la correspondiente región. Tal circunstancia deberá ser aprobada expresamente por el Consejo Directivo en ejercicio.

En cada elección se designará por tres años a un total de seis nuevos consejeros que reemplazarán a otros tantos cuyos mandatos vencieran en el año respectivo.

Los procesos electorales para la renovación del Consejo Directivo responderán al Reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo Directivo. Se buscará que los procesos electorales resuelvan de manera expedita las vacantes y se procurará un periodo específico de elecciones.

El representante designado por NASPAA tendrá derecho a voz pero no a voto.

En el caso de los miembros elegidos por la Asamblea General, se observan las siguientes reglas:

Para la integración del Consejo Directivo, los miembros institucionales de INPAE postularán candidatos; de la misma manera, los candidatos individuales de INPAE podrán presentar su

candidatura siempre y cuando acrediten una membresía activa de no menos de tres años consecutivos.

Cada miembro de INPAE tiene un único voto en las elecciones de Consejo Directivo.

A los efectos del escrutinio de los votos válidos computables para la designación de nuevos consejeros, se procederá del siguiente modo:

- a) Se compondrá un orden de mérito según la cantidad de votos recibidos de los miembros.
- b) Se verificará qué nacionalidades tienen los candidatos votados y se los asignará a las respectivas regiones, respetando su orden de mérito.
- c) Se determinará un nuevo orden de mérito interno a cada región;
- d) Los candidatos más votados de cada región serán, en principio, quienes tendrán derecho a incorporarse al Consejo Directivo, teniendo en cuenta la cantidad de cargos máxima prevista para cada región. En caso de empate en el número de votos, se procederá a un sorteo según la modalidad que en cada caso determine el Consejo Directivo en funciones.
- e) El candidato que reciba el mayor número de votos ocupará la primera silla disponible para la región. La silla siguiente será ocupada por el candidato que reciba el mayor número de votos de un país diferente y así sucesivamente hasta integrar el número máximo de sillas por región.

La presentación de candidaturas de hará ante la Secretaría de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento correspondiente y será esta misma Secretaría la encargada de la difusión de los perfiles entre la membresía, así como de organizar el proceso de elección.

En caso de que las propuestas fuesen insuficientes para llenar todas las vacantes, el Consejo está facultado para convocar a un proceso extraordinario de elecciones.

La votación es por voto secreto, o de acuerdo con lo determinado por el Consejo Directivo.

El quórum en cualquier reunión del Consejo Directivo será la mayoría simple de sus miembros y deberá estar presente el Presidente y/o Vicepresidente. La Secretaría se encargará de presidir y facilitar toda reunión del Consejo. Las decisiones del Consejo Directivo se toman por mayoría simple de los miembros presentes y que cuenten con derecho a voto en cualquier sesión. En caso de empate en el número de votos a favor y en contra, el voto del Presidente será el que defina el sentido de la decisión.

Los miembros electos del Consejo Directivo se distribuirán internamente las funciones y responsabilidades que se decida, pero obligatoriamente, deberá designarse a un responsable de un Órgano de Fiscalización, que al efecto se establece.

ARTÍCULO 15º.- Son facultades específicas del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Designar formalmente al Presidente y Vicepresidente de la Red.
- b. Nombrar, evaluar y remover al Director Ejecutivo.
- c. Evaluar y aprobar el presupuesto anual.
- d. Aprobar la aceptación de nuevos miembros de INPAE o disponer su separación cuando se den los extremos que establecen estos Estatutos.
- e. Preparar la lista de candidatos para Presidente y Vicepresidente.
- f. Supervisar las políticas, programas y finanzas de INPAE.

- g. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea Anual más próxima.
- h. Asesorar al Director Ejecutivo.
- i. Autorizar la designación de personal de la Red y fijar sus retribuciones.
- j. Determinar el lugar y fecha de la Conferencia Anual de INPAE.
- k. Convocar a y establecer el Orden del Día de la Asamblea General.
- l. Realizar los actos y dictar las reglamentaciones internas que requiera la legislación del país donde se localiza la Secretaría de la Red
- m. Designar Comisiones, Grupos y otras modalidades de trabajo, y reglamentar su funcionamiento.

El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al año con el objeto de realizar actividades relacionadas con sus facultades mencionadas en la enumeración previa. Podrá consultar a los miembros de INPAE e invitarlos a adoptar acuerdos y realizar elecciones por medio del correo electrónico. Salvo disposición específica en contrario de estos Estatutos, las votaciones virtuales requieren las mismas cantidades y proporciones que las establecidas para las votaciones presenciales. Para que un voto emitido por correo electrónico sea considerado válido, se requiere que aparezca como respuesta inmediata al requerimiento efectuado, que incluye el texto de la consulta mediante la que se requiere opinión o de la propuesta cuya votación se solicita.

ARTÍCULO 16º.- El Comité de Fiscalización estará integrado por miembros del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Controlar los libros y documentación contable respaldatoria de INPAE, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores
- b) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- c) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria.
- d) Vigilar las operaciones de liquidación de la Red.

TITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General estará conformada por todos los **miembros institucionales e individuales activos de INPAE.**

La Asamblea General de INPAE celebrará su Conferencia de manera anual en un lugar definido por el Consejo Directivo, **de preferencia en el mes de mayo.** Será presidida por el Presidente de INPAE y convocada por el Consejo Directivo. También podrán participar representantes de aquellas entidades afines que apruebe invitar el Consejo Directivo, las que tendrán derecho a voz, pero no a voto. **El Consejo Directivo procurará que días previos o posteriores a la Asamblea, se lleve a cabo la Conferencia anual de INPAE.**

En caso de que la Asamblea General no pueda reunirse físicamente, podrá sesionar por medios electrónicos de manera remota con el apoyo y organización de la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar toda modificación de estos Estatutos.
- b. Elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los miembros del Consejo Directivo.
- c. Tomar decisiones sobre las políticas y otros asuntos que le sean presentados por el Consejo Directivo.
- d. Aprobar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos
- e. **Aprobar el** informe del Órgano de Fiscalización.
- f. Decretar la disolución de la Red con el voto de dos tercios de los **miembros** activos totales en condiciones de expresar su voto a la fecha de la Asamblea. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de miembros asociados que designe la Asamblea.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Red. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a entidades de bien público con personería jurídica, domiciliadas en el país y exentas de todo gravamen en el orden nacional, provincial o municipal que la Asamblea establezca.

ARTÍCULO 18º.- Si fuese necesario, podrán convocarse Asambleas Generales especiales por acuerdo del Consejo Directivo o por iniciativa de al menos la tercera parte de los miembros de INPAE. La fecha precisa y el lugar serán determinados por el Consejo Directivo. Corresponde a la Secretaría facilitar la organización y celebración de toda Asamblea General que determine el Consejo.

ARTÍCULO 19º.- La asistencia y participación en la Conferencia anual están abiertas a todas las personas que paguen el arancel de la conferencia que establezca el Consejo Directivo.

Al menos **treinta días naturales** antes de la Conferencia anual, el Presidente notificará a los miembros de INPAE los principales asuntos que se presentarán en la Asamblea General (Orden del Día) y proveerá la documentación de respaldo apropiada.

TITULO VII DE LOS COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Red nombrará a los miembros y designará al presidente de cada comité o grupo de trabajo que se cree. Existirán, al menos, los siguientes comités o grupos de trabajo:

- a. Comité de Programa de la Conferencia. El Presidente nombrará bienalmente un Comité de Programa de la Conferencia y a su presidente. El Comité elaborará un programa para la Conferencia anual de INPAE, que será sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

b. Comités temáticos. Podrán conformarse para realizar reuniones y trabajos sobre temas específicos en cualquier momento del año, a propuesta de un comité ad hoc, y serán aprobados por el Presidente. Podrán tener la denominación que mejor convenga a sus fines y modalidades de trabajo.

c. Otros comités ad hoc. El Presidente tiene autoridad para establecer otros comités ad hoc e informar a la próxima reunión del Consejo Directivo el término y la responsabilidad de un comité recién establecido. Ningún comité ad hoc puede ser establecido por un período superior a los dos años.

Al aproximarse el final de su término, todo comité preparará un informe para su presentación en la sesión del Consejo Directivo que preceda a la Conferencia anual.

El Consejo Directivo tiene autoridad, después de su examen, para extender el término de un comité por no más de dos años adicionales.

Los gastos de los comités temáticos y ad hoc son sufragados por los participantes individuales o por las instituciones de las cuales proviniesen sus integrantes.

TITULO VIII DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 21º.- La Secretaría tendrá un término de tres años y su sede será rotativa entre las instituciones miembro de INPAE.

El encargo de la Secretaría Ejecutiva iniciará en enero y finalizará en diciembre de los años correspondientes.

ARTÍCULO 22º.- El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta jerarquía administrativa de INPAE. Tendrá a su cargo la ejecución de las actividades de INPAE, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo Directivo.

Asistirá al Presidente y al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones y en el programa de trabajo de INPAE.

Previo a la finalización de su mandato, las instituciones interesadas en ser la nueva sede de la Secretaría incluirán en los documentos de aplicación la hoja de vida de un candidato para la Dirección Ejecutiva, con igual antelación a la indicada en el artículo 22.

El Consejo Directivo seleccionará el Director Ejecutivo.

La duración de sus funciones será de tres años.

Sin embargo, el Consejo Directivo podrá decidir en cualquier momento el cese de sus funciones por causa fundada, disponiendo su reemplazo.

El Presidente, el Vicepresidente y el Presidente anterior de INPAE se reunirán anualmente con el Director Ejecutivo para analizar la situación financiera y patrimonial de la Red y otros aspectos de

su actividad o, en caso de no ser posible, mantendrán conferencias telefónicas y una comunicación frecuente.

El Director Ejecutivo tendrá como responsabilidades:

- a. administrar los procesos de gestión propios de la operación cotidiana de INPAE, controlar la cobranza de las cuotas de afiliación cuando correspondiere, y mantener actualizados los registros y la nómina oficial de los miembros;
- b. gestionar los movimientos financieros de INPAE, la elaboración del proyecto de presupuesto y los estados e informes financieros anuales para su aprobación por el Consejo Directivo;
- c. organizar y mantener un sistema de comunicación expedito dentro de INPAE;
- d. desarrollar la comunicación externa y los medios para la promoción de los objetivos de INPAE, así como asistir al Presidente en la búsqueda y obtención de recursos;
- e. asistir al Presidente en la identificación e incorporación de nuevos miembros, la preparación de comunicaciones y otras iniciativas;
- f. asistir a los funcionarios y grupos de INPAE en la realización de todas las funciones pertinentes enumeradas;
- g. proponer al Consejo Directivo una política para la realización de investigaciones, asesorías, consultorías, publicaciones y demás actividades que constituyen el objeto de INPAE, que atienda a criterios de calidad, prioridad y adecuada distribución regional; y
- h. llevar a cabo otras funciones que el Presidente y el Consejo Directivo pudiesen encomendarle.

TITULO IX CUOTAS DE AFILIACION

ARTÍCULO 23º.-

El Consejo Directivo fijará cada año el monto de la cuota **tanto de los miembros institucionales en su modalidad de institución/programa/centro como de los miembros individuales**, así como el arancel de la Conferencia. Los miembros que estuviesen más de un año atrasados en sus pagos serán removidos de la lista de miembros.

En caso de que las finanzas de INPAE no requieran el pago de cuotas anuales, el Consejo Directivo podrá disponer su reducción o exención por uno o más períodos.

TITULO X ENMIENDAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 24º.- Este estatuto podrá ser enmendado por el voto de la mayoría de los miembros de INPAE.

La(s) enmienda(s) a los estatutos serán propuestas al Consejo Directivo a petición de los representantes principales de las instituciones que integren al menos el 25% del total, o por un comité ad hoc para la revisión de los estatutos designado por el Presidente. En cualquiera de los dos casos, el Consejo Directivo dará su recomendación a la membresía sobre cada una de las enmiendas propuestas. La recomendación del Consejo Directivo y la(s) enmienda(s) propuestas serán distribuidas vía electrónica a los representantes principales de las instituciones miembro. La votación de las enmiendas se hará por vía electrónica en alguno de los siguientes plazos:

- (i) dentro de los 60 días siguientes al envío de la propuesta de enmienda(s) y la recomendación del Consejo Directivo o
- (ii) dentro de los 30 días posteriores a la realización de la Asamblea General, cuando las enmiendas se hayan discutido durante la misma, previo envío del acta de la Asamblea General correspondiente. En este último caso la(s) enmienda(s) y la recomendación del Consejo Directivo podrán también ser distribuidas 60 días antes de la celebración de la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º.- Toda controversia que se suscite en la interpretación de este Estatuto será resuelta por mayoría simple del Consejo

ARTÍCULO 2º.- Se buscará la normalización de INPAE acorde a este Estatuto durante los primeros seis meses de su vigencia.

Agosto de 2015